



CONFERENCIA GENERAL  
Undécimo Período Ordinario de Sesiones  
(Tema 15 de la Agenda)  
México, D.F., 25-28 de abril de 1989.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION  
DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE  
Y LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR.

1. La Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, celebrada en Bogotá los días 26 al 30 de octubre de 1987, solicitó a la Secretaría General de la CPPS por medio de la Resolución 6 promover acuerdos de cooperación con los Organismos Internacionales de la región y, en particular con el OPANAL.
2. La Comisión Permanente del Pacífico Sur es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental, establecido por Convenio del 18 de agosto de 1952, y está integrada por los Gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador y Perú.
3. La Secretaría General del OPANAL elaboró un Proyecto de Acuerdo de Cooperación basado en los celebrados anteriormente con el OIEA y la OLADE y fué negociado con la autorización del Consejo. Este ha sido aceptado por la CPPS y sólo resta la autorización de la Conferencia General. La Secretaría General solicita, por lo tanto que se apruebe el Proyecto de Resolución CG/L.269.

CONSIDERANDO que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ha sido establecido para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) y que la América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de la guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

CONSIDERANDO que la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) ha sido establecida para aplicar los principios de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 18 de agosto de 1952 que incluye, entre otras funciones la conservación, exploración, explotación y ordenación de los recursos naturales marinos, vivos y no vivos; la investigación de los recursos del mar y su energía, clima y el océano, la protección y la preservación del medio marino y áreas costeras y la proyección de sus actividades hacia la Cuenca del Pacífico,

EN CONSECUENCIA, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y la Comisión Permanente del Pacífico Sur han acordado lo siguiente:

## ARTICULO I

### Cooperación

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (que en adelante se denominará el "OPANAL" en el presente Acuerdo) y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (que en adelante se denominará la "CPPS" en el presente Acuerdo), con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos de ambos Organismos, convienen en actuar en estrecha cooperación y en consultarse regularmente sobre los asuntos de interés común.

## ARTICULO II

### Representación recíproca

1. Se invitará al OPANAL a designar Representantes que asistan a las Reuniones de la CPPS y a participar sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las de sus Comisiones sobre puntos de su Orden del Día que interesen al OPANAL.
2. Se invitará a la CPPS a designar Representantes que asistan a las Reuniones Ordinarias de la Conferencia General del OPANAL y participen sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las de sus Comisiones sobre puntos de su Orden del Día que interesen a la CPPS.
3. Oportunamente el OPANAL y la CPPS convendrán en las disposiciones necesarias para la representación recíproca en otras reuniones convocadas bajo los auspicios de uno de ellos, en las que se traten asuntos que interesen al otro.

### ARTICULO III

#### Intercambio de información y documentos

El OPANAL y la CPPS convienen en intercambiar información, publicaciones y documentos, sin perjuicio de las limitaciones que cualquiera de las Partes considere necesarias para salvaguardar la información que, a su juicio o de conformidad con sus normas rectoras, tenga carácter confidencial, o de las obligaciones que dichas Partes puedan tener para con terceros.

### ARTICULO IV

#### Participación en la ejecución de programas

1. Cuando el OPANAL y la CPPS se propongan iniciar un programa o actividad en una materia en que el otro pueda estar fundamentalmente interesado, el Organismo de que se trata consultará al otro para organizar las actividades de ambos en la medida apropiada, teniendo en cuenta sus respectivas responsabilidades universales y regionales.

2. El OPANAL y la CPPS organizarán consultas o reuniones de trabajo a petición de cualquiera de ellos, relacionadas con la provisión por cualquiera de las Partes de información especial, respecto a programas específicos, que puedan ser de interés para la otra.

## ARTICULO V

### Ejecución del Acuerdo

1. El OPANAL y la CPPS pueden solicitarse mutuamente cooperación científica, técnica y de investigación en asuntos de interés común.
2. Si la cooperación solicitada implica la asistencia de una Parte o la otra de conformidad con el presente Acuerdo y el otorgamiento de esa asistencia entraña un gasto considerable para la Parte otorgante, se efectuarán consultas para determinar la manera más equitativa de hacer frente a ese gasto.
3. Los Secretarios Generales del OPANAL y de la CPPS podrán concertar los acuerdos administrativos que estimen deseables para la ejecución del presente Acuerdo, a la luz de la experiencia práctica de los dos Organismos.

## ARTICULO VI

### Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser revisado con el mutuo consentimiento de los dos Organismos.

## ARTICULO VII

### Denuncia del Acuerdo

El OPANAL y la CPPS podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida a la otra Parte con seis meses de antelación.

ARTICULO VIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al firmarlo el Secretario General del OPANAL y el Secretario General de la CPPS.

DADO en la ciudad de Bogotá, D.E., a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por triplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR EL ORGANISMO PARA LA  
PROSCRIPCION DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA  
Y EL CARIBE

POR LA COMISION PERMANENTE  
DEL PACIFICO SUR

Dr. Antonio Stempel Paris,  
Secretario General.

Joaquín Fonseca Truque  
Secretario General.